Mano de Obra Intensiva y Temporal: Hospedajes

ORDENANZA Nº 34023 SANCIONADA: 15.10.2009 PROMULGADA: 30.10.2009 PUBLICADA: 30.10.2009

ARTICULO 1º.- Toda empresa que tenga por objeto el cultivo de arándanos, citrus o cualquier actividad que requiera de mano de obra intensiva y temporal que pretenda utilizar los servicios de personas no radicadas en la ciudad de Concordia, deberá denunciar ante esta Municipalidad, el lugar donde residirán estos trabajadores. ARTICULO 2º.- Los hospedajes deberán contar con la infraestructura adecuada para este fin; habitaciones iluminadas y aireadas, sanitarios y mobilario en cantidad y calidad acorde con la cantidad de personas a hospedar. ARTICULO 3º.- Quedan incluidas en este norma, toda empresa que desarrolle cualquier etapa de la explotación, desde la siembra, el cuidado de la planta, la poda, la cosecha y el embalaje.

ARTICULO 4º.- Toda cooperativa que encuadre su actividad en lo establecido en el artículo anterior deberá ajustar su accionar a lo prescripto en la presente norma.

ARTICULO 5º.- Las personas físicas o jurídicas que tercericen los servicios en cualquier etapa de la producción, serán solidariamente responsables con ellas, por las obligaciones establecidas en esta norma.

ARTICULO 6°.- La empresa que no cumpla con lo establecido en el artículo 1° de la presente, será pasible de una multa entre 100 y 1000 juristas.(=)

ARTICULO 7º.- Cuando en una infracción resulten solidariamente responsables dos o más empresas, la multa se les impondrá a cada una de ellas, pudiendo exigirse el total de las multas impuestas a cualquiera de ellas.

ARTICULO 8º.- En caso de reincidencia la multa será tres veces la dispuesta en el Art. 6 de la presente.

ARTICULO 9º.- Comunicar, una vez promulgada la presente a las localidades del Departamento Concordia.

ARTICULO 10°.- Elevar la presente una vez promulgada, a las Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 11.- Comuníquese, publíquese, registrese y archívese.

(=)Articulo mocificado por Ordenanza Nº 36932